**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que las notificaciones por aviso practicadas por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fueron recibidas por los ejecutados el día 25 de septiembre de 2020. Que así las cosas, el término para que los demandados pagaran expiró el día 08 de octubre de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 16 de octubre del cursante año, adicionalmente se anexa petición por parte del demandado donde solicita el envió del expediente. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 08 de febrero de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

SECRETARIO



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Clase De Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cafetera –

Cofincafe

Demandado : Juan Sebastian Salazar Vallejo

Gloria Nelly Vallejo Barrientos

Radicado : 2020-00129-00

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados han sido notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellos, sin que pagaran o formularan excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

" (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Ahora, en cuanto a la petición presentada por el demandado, por intermedio del centro de servicios judiciales remítase el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital al correo electrónico salazarvjuan@gmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JUAN SEBASTIÁN SALAZAR VALLEJO y GLORIA NELLY VALLEJO BARRIENTOS.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$562.000.00

**QUINTO: REMITIR** al ejecutado a través del correo electrónico salazarvjuan@gmail.com y por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO.21 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO

#### **JUEZ**

## JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: a16874b0759bc589afe6126b0ccac429d55a6d636174998b007457c0e8875a62 Documento generado en 04/02/2021 05:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica